



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 106/2021

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LOPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], de [...], con Documento Único de Identidad número [...], y con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en [...] de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS EN LOS EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio de la manera siguiente:

Ítem No.	Descripción	Total de Servicios Solicitados	Precio Unitario	Precio Total (Incluye IVA)
1	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNION	44	\$131.07	\$5,767.08
2	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	113	\$122.45	\$13,836.85
3	CENTRO JUDICIAL DE LA UNION	44	\$148.57	\$6,537.08
4	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL	176	\$127.32	\$22,408.32
5	EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL DE COJUTEPEQUE	39	\$105.72	\$4,123.08
6	EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL DE ZACATECOLUCA	96	\$105.15	\$10,094.40
7	EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS	48	\$ 115.61	\$5,549.28
8	CENTRO JUDICIAL DE SAN VICENTE	40	\$ 109.83	\$4,393.20
9	UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS	44	\$121.07	\$5,327.08
10	JUZGADOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	96	\$ 82.44	\$7,914.24
11	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO (PASILLOS, CANALETAS)	4	\$ 245.83	\$ 983.32
12	CENTRO JUDICIAL DE CHALATENANGO	100	\$105.90	\$10,590.00
13	CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ	30	\$183.99	\$ 5,519.70
14	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SS	6	\$108.41	\$ 650.46
15	SECCION DE MANTENIMIENTO DE LA CSJ	3	\$ 109.52	\$ 328.56
16	ALMACEN GENERAL DE LA DACI CSJ	3	\$ 166.32	\$ 498.96
17	DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES	3	\$154.83	\$ 464.49
18	MEDICINA LEGAL Y SUS REGIONALES	16	\$147.96	\$2,367.36

19	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE CIUDAD DELGADO	5	\$250.39	\$ 1,251.95
20	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL	6	\$250.39	\$ 1,502.34
21	EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS	9	\$250.39	\$2,253.51
22	EDIFICIO DE LA CSJ (MAGISTRADOS)	9	\$250.39	\$2,253.51
23	UNIDAD TECNICA CENTRAL	3	\$248.50	\$ 745.50
24	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA/CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA	110	\$ 106.30	\$11,693.00
25	ARCHIVOS DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO	8	\$154.83	\$ 1,238.64
26	DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA	14	\$180.57	\$ 2,527.98
27	CENTRO JUDICIAL DE SONSONATE	57	\$130.47	\$ 7,436.79
28	CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA	180	\$158.75	\$28,575.00
29	CENTRO JUDICIAL DE METAPAN	9	\$163.76	\$ 1,473.84
30	SECCION DE TRANSPORTE	2	\$159.74	\$ 319.48
31	TALLER AUTOMOTRIZ	3	\$ 113.32	\$ 339.96
32	SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	18	\$ 101.95	\$1,835.10
33	DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS	32	\$ 111.49	\$3,567.68
34	DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE BIBLIOTECAS JUDICIALES	14	\$132.99	\$1,861.86
<b>MONTO TOTAL (INCLUYE IVA) HASTA POR</b>				<b>\$176,229.60</b>

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP veintitrés/dos mil veintiuno; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Resultados de la Licitación Pública N° LP veintitrés/dos mil veintiuno; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se obliga a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio hasta por el monto total de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$176,229.60)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “ES CONFORME” del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Numero de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es

“LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en los diferentes lugares tal como se establece en la sección cuarta - Especificaciones técnicas mínimas de lo requerido, de las Bases de Licitación, ó en el lugar que “EL CONTRATANTE” a través de los Administradores de Contrato, lo determine. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio de fumigación relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” presentará **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Órgano Judicial, por un valor de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,434.44)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: **ITEM 1:** Licda. Yolanda Rosibel Flores Rodríguez, Administradora del Centro Judicial de Santa Rosa de Lima; **ITEM 2:** Lic. Reinaldy Flores Echeverría, Administrador del Centro Judicial de San Francisco Gotera; **ITEM 3:** Ing. Rolando Ovidio Lazo, Administrador del Centro Judicial de La Unión; **ITEM 4:** Licda. Candy Lely Portillo de Ostorga, Administradora del Centro Judicial de San Miguel; **ITEM 5:** Licda. Altagracia del Carmen Bolaños, Administradora del Centro Judicial de Cojutepeque; **ITEM 6:** Lic. Juan Pablo Hernández, Administrador del Centro Judicial de Zacatecoluca; **ITEM 7:** Lic. Carlos Roberto Aguilar, Administrador del Centro Judicial de Ilobasco Departamento de Cabañas; **ITEM 8:** Lic. Ramsés Onofre Ticas,

Administrador del Centro Judicial de San Vicente; **ITEM 9:** Lic. Julio Alberto Chávez Henríquez, Unidad de Gestión Documental y Archivos; **ITEM 10:** Ing. Gerardo Almendarez, Administrador del Centro Judicial de Soyapango; **ITEM 11:** Arq. Mario Atilio Pineda Deras, Encargado de Servicios Generales, Centro Judicial Integrado de Soyapango; **ITEM 12:** Lic. Iván Del Cid García, Administrador, Centro Judicial de Chalatenango; **ITEM 13:** Sr. Mario Roberto Vega Rivas, Jefe de la Sección de Servicios Generales del Centro Judicial Integrado "Dr. Isidro Menéndez"; **ITEM 14:** Licda. Magali del Carmen Leiva Méndez, Directora del Centro de Desarrollo Infantil; **ITEM 15:** Ing. Carlos Mauricio Arana, Jefe de la Sección de Mantenimiento de la Corte Suprema de Justicia; **ITEM 16:** Licda. Albaluz Flores, Jefa interina del Almacén General; **ITEM 17:** Lic. José Alejandro Cubías Bonilla, Jefe del Departamento de Publicaciones; **ITEM 18:** Lic. Ricardo Alonso Morales Henríquez, Administrador del Instituto de Medicina Legal; **ITEM 19:** Ing. Santos Josué Edonilson Ponce, Encargado de mantenimiento del Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado; **ITEM 20:** Ing. Jaime Peraza Rivera, Administrador del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; **ITEM 21:** Ing. Carlos Alberto Avelar Bermúdez, Encargado de Mantenimiento del Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas; **ITEM 22:** Ing. Julio Zavaleta, Jefe del Área de Jardinería de la CSJ; **ITEM 23:** Licda. Mirna Elizabeth Alas de Cornejo, Jefa de la Unidad Técnica Central; **ITEM 24:** Ing. Julio Dixon Rivera Barrera, Delegado del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla y Sr. José Julio Ernesto Santos Moreno, Delegado de Juzgados de los Municipios de La Libertad; **ITEM 25:** Lic. Carlos Asisclo Pineda Menéndez, Delegado de la Sección del Notariado; **ITEM 26:** Lic. Noé Wilfredo Peraza Alvarado, Jefe Regional Central A, Departamento de Prueba y Libertad Asistida; **ITEM 27:** Lic. Luis Alonso Bueno Aguirre, Coordinador de Servicios Generales del Centro Judicial del Sonsonate; **ITEM 28:** Arq. Gloria Celina Rivera de Ortiz, Jefa de la sección de Servicios Generales del Centro Judicial de Santa Ana; **ITEM 29:** Licda. Ana Miriam Ramírez de Sánchez, Administradora, Centro Judicial de Metapan; **ITEM 30:** Sr. Milton Vargas Hernández, Jefe de la Sección de Transporte; **ITEM 31:** Sr. José Arnoldo Fernández Cárcamo, Jefe del Taller Automotriz; **ITEM 32:** Lic. Herbert Walter Aquino, Encargado de Oficina Regional "A", Unidad de Sistemas Administrativos, y Lic. Oscar Edgardo Guillen Quijada, Unidad de Sistema Administrativos Bodega de Decomisos N°1 Y 2; **ITEM 33:** Lic. Manuel Armando Funes Serrano, Jefe del Departamento de Coordinación de Equipos Multidisciplinarios Zona Central, Licda. Jesica Blanco, Coordinadora del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Santa Ana, Licda. Patricia Lenarduzzi, Coordinadora del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) Sonsonate, Licda. Ana Gladys Canales, Coordinadora del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) San Salvador, Lic. Carlos Tito López, Coordinador del Centro de Atención Psicosocial (CPAS) Chalatenango, Licda. María Magdalena Ramírez de Alfaro, Coordinadora del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) San Vicente, Licda. Linda Argueta, Coordinadora del Centro de Atención Psicosocial (CPAS) Usulután y Lic. Jorge Alberto Ortiz Medrano, Coordinador del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) San Miguel;

**ITEM 34:** Técnica Ángela Lorena Olmedo Martínez, Departamento de Coordinación de Bibliotecas Judiciales; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres- A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista

a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

**DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE".

**VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente

por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*